

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **092**

Fecha: **08/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 2019 00856	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	TOBIAS JAIMES GARCIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	9/06/2023	14/06/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.009.2019.00856.01
Demandante: CONFEPAZ LTDA
Demandado: TOBIAS JAIMES GARCIA

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 24 de noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento a las partes, sobre la consulta efectuada en el portal del Banco Agrario de Colombia - Consulta General de Títulos – por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, a través de la cual se informa sobre la inexistencia de títulos judiciales a favor del proceso.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, acorde a lo dispuesto tanto en el auto que libró mandamiento de pago, como en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, y bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión que devengue el demandado, toda vez que no se aportó la certificación que demuestre la calidad de asociado de la parte pasiva

de conformidad con lo consagrado en la Circular Externa 007 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Como consecuencia de ello se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue dicha certificación en aras de resolverle de fondo la petición incoada.

QUINTO: Se les advierte a las partes que a los siguientes correos electrónicos se compartió el enlace del expediente digital, en aras de que lo consulten sin necesidad que requerir dicho acceso con posterioridad a la notificación de esta providencia y durante la vigencia del presente trámite ejecutivo:

- Apoderado de la Parte actora: franciluna@gmail.com.
- Apoderado de la parte demandada: derechoydefensa@outlook.es.

NOTIFÍQUESE,

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805f93598cdb5b191a9e34a5c283cc9c7a9cea61f49eec939b45d2bc7e91e856**

Documento generado en 31/05/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: TOBIAS JAIMES GARCIA.

Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga
<ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/06/2023 12:15 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

MEMORIAL_1.PDF;

Buen día;

Se remite por ser de su competencia.

Cordialmente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Carrera 10 No 35 - 30 Tel 6478182

Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 11:13

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
joluchar2609@hotmail.com <joluchar2609@hotmail.com>

Asunto: TOBIAS JAIMES GARCIA.

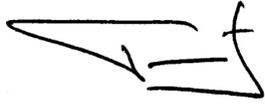
JUZGADO : SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.

DEMANDADO : TOBIAS JAIMES GARCIA.

PROCESO EJECUTIVO . No. 68001-40-03-009-2019-00856-01.

FORMULACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : franciluna@gmail.com

TELEFONO 607-6098239, celular No. 318-7160637.

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.-

Ref : Proceso ejecutivo No. 68001-40-03-009-2019-00856-01 de
la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ -**
LTDA. contra TOBIAS JAIMES GARCIA.-

FRANCISCO LUNA RANGEL, obrando como mandatario judicial de la demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.**, respetuosamente manifiesto al señor Juez propongo recurso de reposición contra el auto calendado 31 de mayo de 2.023 a efecto se revoque parcialmente en lo atinente con lo dispuesto en el numeral cuarto de su parte resolutive y, como consecuencia de ello, se decrete el embargo del 50% de la pensión que devenga el pasivo del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP**.

Sustento el recurso horizontal en las siguientes consideraciones:

Primero.-

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga mediante auto calendado 14 de febrero de 2.020 se abstuvo de resolver la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el pasivo **TOBIAS JAIMES GARCIA** del **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP** hasta tanto el demandante allegue el certificado donde se advierta la calidad de asociado al momento del otorgamiento del crédito y el estado actual de afiliación del demandado.

Segundo.-

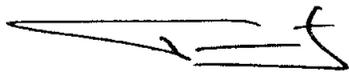
El 24 de julio de 2.020, mi antecesor abogado **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, puso a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga la certificación requerida expedida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPEEXPRES LTDA.**, persona jurídica que endosó el pagaré que sirve de báculo a la acción cambiaria a la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.**

Tercero.-

Como puede verse ya obra en infolios la certificación de asociado que echa de menos el Juzgado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 31 de mayo de 2.023, cumpliéndose así con el requisito que impone la circular externa 007 de 2.001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que exige que el demandado, al momento del otorgamiento del crédito, debe estar afiliado a la cooperativa, en el caso concreto a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPEEXPRES LTDA.**, ficción legal que endosó el pagaré que sirve de báculo a la acción cambiaria a la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.**, persona jurídica de la misma naturaleza, vale decir, ente cooperativo.

Para mejor proveer adjunto la documentación respectiva.

Del señor Juez,
Bucaramanga, junio 1 de 2.023



FRANCISCO LUNA RANGEL
T.P. No. 47.856 del C. S. J.
C.C. No. 91'207.956 de B/manga
Correo electrónico : franciluna@gmail.com

24 JUL 2023

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
PARTE EJECUTANTE	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO CONFEPAZ LTDA NIT. 901.147.408-1
PARTE EJECUTADA	TOBIAS JAIMES GARCÍA
RADICADO:	68001400300920190085600

CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91'520.488 DE BUCARAMANGA y Tarjeta profesional No. 253.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **LA COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO CONFEPAZ LIMITADA**, en atención al auto de fecha 14 de febrero de 2020, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho el certificado donde se advierte la calidad de asociado y el estado de afiliación del demandado **TOBIAS JAIMES GARCÍA**.

Sírvase señor juez resolver la medida de embargo solicitada en el asunto de marras, y en consecuencia, OFICIAR AL PAGADOR con las prevenciones de Ley.

Del Señor Juez,


CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA
C.C. N.º. 91'520.488
T.P. No. 253.000 del C. S. de la J.

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEXPRESS LTDA.
NIT: 900.978.241-0

CERTIFICA QUE:

El Señor **TOBIAS JAIMES GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **CC. 13.821.922** y el Señor **ALBERTO MONSALVE ALBA** identificado con cédula de ciudadanía número **CC. 5.566.843**, se encontraron vinculados como asociados a la cooperativa desde el 31 de Octubre de 2017.

Se expide a solicitud del interesado a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2018.

Atentamente,


JOSE LUIS CHACON
Representante Legal



Carrera 18 No 36-64 - Ofic 213
Bucaramanga



Teléfonos: 691 3693
316 493 7462

J009-2019-00856.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMADADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 092), HOY OCHO (08) DE JUNIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario